



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.089

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060043617	Abril 09 de 2019	3	060043795	Abril 10 de 2019	18
060043737	Abril 09 de 2019	5	060043799	Abril 10 de 2019	22
060043739	Abril 09 de 2019	7	060043800	Abril 10 de 2019	29
060043744	Abril 09 de 2019	10	060043807	Abril 10 de 2019	34
060043768	Abril 09 de 2019	12	060043808	Abril 10 de 2019	37
060043769	Abril 09 de 2019	16			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043617

Fecha: 09/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar el servicio de análisis de laboratorio por medio de ensayos fisicoquímicos, microbiológicos y de esterilidad a diferentes productos farmacéuticos para acciones de inspección, vigilancia y control."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDER ARISTIZÁBAL SOLÍS	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

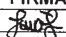

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera		04/04/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		04-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060043737

Fecha: 09/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, cuyo objeto consiste en “Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. ESE Hospital Manuel Uribe Angel- Envigado”.
4. Que **LA ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, con NIT. 890.906.347-9, fue creada mediante Acuerdo N°032 del 3 de noviembre de 1995, emanado del Concejo Municipal, es una entidad pública de naturaleza jurídica especial, descentralizada del orden municipal.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.
6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$4.700.000.000) excluido de IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500041740 y N°3500041742 del 29 de enero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

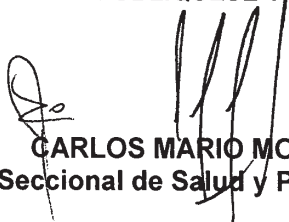
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia - ESE Hospital Manuel Uribe Angel de Envigado".

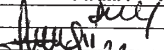
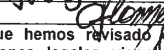

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		04-04-19
Revisó:	Johan Sebastian Agudelo González		04-04-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		04.04.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060043739

Fecha: 09/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, debe garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Que en el Departamento de Antioquia, persiste población pobre sin afiliación al sistema de salud. La cobertura de aseguramiento en salud a 30 de noviembre de 2018 es la siguiente: 56.66% en el Régimen Contributivo; 34.86% de afiliación al Régimen Subsidiado y 2.79% de afiliados a los Regímenes de excepción, para un total de 94.31% (fuente: BDUA FOSYGA noviembre 30 de 2018- población proyección DANE). Lo anterior indica que en Antioquia aún hay población sin afiliación al Sistema de Salud y que de acuerdo con su clasificación

en el SISBEN, pudiera tratarse de población pobre y vulnerable que debe ser subsidiada por el Estado ante eventualidades que afecten su salud y que pudieran poner en riesgo la estabilidad económica de la familia.

4. Que la **ESE Hospital La María**, está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No. 0500106086, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. La ESE Hospital La María, es institución pública que tienen más de 20 años de experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana y alta complejidad y que se encuentran debidamente habilitados.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, cuyo objeto consiste en "Prestar los Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y dispensación y aplicación de medicamentos, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del departamento de Antioquia, incluye las atenciones de pacientes de los programas de VIH_SIDA, tuberculosis y Tutelas - ESE Hospital La María".

6. Que **LA ESE HOSPITAL LA MARIA**, con NIT.890.905.177-9, es de naturaleza jurídica pública, cuenta con gran experiencia en el sector salud y viene prestando sus servicios a la población afiliada a diferentes regímenes dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud desde antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, brindando una atención integral a los pacientes. Es un establecimiento descentralizado indirecto del orden departamental, de conformidad con la Escritura Pública N°3461 del 21 de julio de 1989, emanada de la Notaría 3ª. del Círculo de Medellín. Mediante Ordenanza N°19 del 2 de diciembre de 1994, modificada por la Ordenanza N°61 del 20 de diciembre de 1995, la entidad se transformó en Empresa Social del Estado del Orden Departamental.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L. (\$4.000.000.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500041732 y N°3500041734 y del 29 de enero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; y previo informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

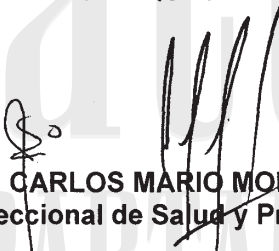
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, cuyo objeto consiste en "Prestar los Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y dispensación y aplicación de medicamentos, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del departamento de Antioquia, incluye las atenciones de pacientes de los programas de VIH_SIDA, tuberculosis y Tutelas - ESE Hospital La María".

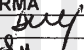

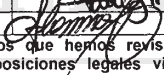
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		04-04-2019
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		04-04-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		04-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060043744

Fecha: 09/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR, PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006159 del 2016 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Públicas para el desarrollo de sus procesos de contratación podrán designar un Comité Asesor y Evaluador conformado por servidores públicos o particulares quienes serán los encargados de evaluar las propuestas y las manifestaciones de interés que se presenten para los Procesos de Contratación.
2. Que de acuerdo a lo anterior, el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, donde en el artículo 7 refiere la designación de los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
3. Que en los artículos 8, 9, y 10 del referido decreto, se establece en cabeza de los Secretarios de Despacho la conformación y designación de los funcionarios que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
4. Que atendiendo lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia Piensa en Grande" 2016 – 2019 y a las necesidades de la Gerencia de Servicios Públicos, se requiere la designación de los funcionarios que integrarán un Comité Asesor y Evaluador el cual estará integrado por un Rol Técnico, Rol Logístico, Rol Jurídico para el proceso que se sigue.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
6. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA SE ASOCIAN PARA LA CONSTRUCCION DE LA RED DE IMPULSION Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA.	JUAN GUILLERMO PEÑA MARIN Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

PARAGRAFO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten.


ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva.

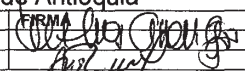
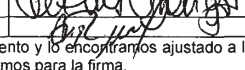
ARTÍCULO TERCERO: En caso de que alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador se encuentre incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente Servicios Públicos
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		08.04.2019
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB		08.04.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043768

Fecha: 09/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 112808 del 16 de Junio de 2014 en el sentido de autorizar la Jornada Única para la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO (DANE 105079000015), ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S112808 del 16 de Junio de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Barbosa– Antioquia.

La Resolución Departamental N S112808 del 16 de Junio de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO ubicada en el Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar, grado transición; Básica Ciclos primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica y Media Técnica, Grados 10° y 11°, especialidades en Informática, Salud, Educación Física y Ciencias Ambientales, y educación formal de adultos CLEI I,II,III,IV,V Y VI.*

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la Educación Formal Regular; Jornada: Nocturna, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de adultos de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Barbosa, Departamento de Antioquia y cuyas plantas físicas son propiedad del mismo municipio”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020015911 del 19 de Marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la Dirección Cobertura y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria por medio de la cual se crea la Jornada Única para la sede principal en la I.E MANUEL JOSÉ CAICEDO ”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual de autorizar la Jornada Única para la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 112808 del 16 de Junio de 2014, en el sentido de crear la Jornada Única en la sede



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

principal, para los niveles de Básica Secundaria y media de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO (DANE 105079000015)** del Municipio de Barbosa - Antioquia

Parágrafo 1 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 112808 del 16 de Junio de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Barbosa - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.





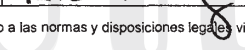
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		04/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		04-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA	04-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N

Radicado: S 2019060043769

Fecha: 09/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Evaluación, análisis y diagnóstico de los escenarios actuales de riesgo generados en el proceso de recuperación del proyecto Hidroeléctrico Ituango, para la gestión del riesgo de desastres en la zona de influencia de dicho proyecto en el Departamento de Antioquia.	Emmanuel Castrillón Cardona	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses con/sagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Emmanuel Castrillón Cardona		09/04/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043795

Fecha: 10 04 2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS N°9247”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, 24 Numeral 8° y 30, Numeral 9° de la Ley 80 de 1993; los artículos 9° y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Resolución S2019060002006 de 23 de enero de 2019, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 9247 elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de Concurso de Méritos Abierto cuyo objeto es ***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.***
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son Contratos de Consultoría: "...los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos", de igual forma, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, define la modalidad de selección del concurso de méritos como "Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de

la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso..."

5. Que de acuerdo con la norma relacionada anteriormente y considerando que el objeto del presente contrato consiste en la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal y ambiental del contrato de obra para la *ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA*; se debe celebrar un Contrato de Consultoría, mediante la modalidad de selección de Concurso de Méritos.
6. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 001 del 25/01/2019, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia e informado a Consejo de Gobierno.
7. Que por medio de la Resolución S 2019060005568 del 22 de febrero de 2019, el Gerente de la FLA, dio apertura al Concurso de Méritos Abierto No. 9247, cuyo objeto es *"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"*.
8. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 3600003134 del 22 de enero de 2019, por valor: \$ 250.000.000, correspondiente al Rubro Presupuestal A.15.3/1133/0-1010/370101000/220226, expedido por la dirección administrativa y financiera de la FLA. y BANCO DE PROYECTOS: Remodelación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de la FLA.BPIN/BPID: 2018050000003 Elemento PEP: 22-0226 (Fecha de generación: 12/09/2018 – Vigencia hasta: 11/12/2018).
9. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de proyecto de pliegos y al pliego de condiciones definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso.
10. Que como resultado de las observaciones presentadas se expidió Adenda N° 1 con modificaciones a los pliegos de condiciones definitivos, así mismo se expidieron adendas N° 2, 3 y 4, modificatorias del cronograma del proceso.
11. Que, para la fecha de cierre de la Concurso de Méritos Abierto, programada para el día 07/03/2019 a las 10:00 a.m. se presentaron veintiocho (28) propuestas, de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDEN	PROPONENTE
1	ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO
2	INPLAYCO S.A.S
3	CONSORCIO ANTIOQUIA 2020 Conformado por : (1) FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ y (2) GRG INGENIERÍA S.A.S
4	CONSORCIO ALPHA Conformado por : (1) CONSTRUCTORA A&C S.A. y (2) CORTES LEIVA ASOCIADOS
5	CONSORCIO FLA ANTIOQUIA: Conformado por: (1) RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA y (2) CAMILO ANDRES ANGELL SALDARRIAGA
6	CONSORCIO INTERADECUACIONES conformado por: (1) NELSON ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ y (2) RAFAEL ENRIQUE FONSECA CARDONA
7	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE

ORDEN	PROPONENTE
8	ACFA INGENIERIA S.A.S
9	JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA
10	INGEOCILCON S.A.S
11	CONSORCIO FLA 2019: conforma por: (1) INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S. y (2) NELSON MORENO ÁLVAREZ
12	RAACH INGENIERIA S.A.S
13	CONSORCIO ANTIOQUIA DS 9247 conformada por : (1) DPC INGENIEROS S.A.S y (2) SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S
14	CONSORCIO ARVIFLA conformado por : (1) ARGES INGENIEROS S.A.S y (2) LUIS FERNANDO VILLALBA PALLARES
15	P&H INGENIERIA VERTICAL S.A.S
16	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S
17	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO
18	INGENIEROS CIVILES DE COLOMBIA CIVIL CO INGENIERIA S.A.S
19	CONSORCIO CONSULTORES ANDINOS conformado por : (1) GORDILLO y ASOCIADOS S.A.S y (2) OSCAR GREGORIO GORDILLO GUERRERO
20	CONSORCIO INTEROBRAS conformado por (1) INTEROBRAS ER S.A.S y (2) ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ
21	CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIAS S.A.S
22	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.
23	CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S CEYCO INGENIERIA S.A.S
24	DAIMCO S.A.S
25	ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.
26	MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR
27	GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S.
28	CONSTRUOBRAS C&M S.A.S

12. Que el Comité Asesor y Evaluador publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes el 14 de marzo de 2019 y sus informes complementarios el 26 de marzo y el 01 de abril de 2019 respectivamente, donde quedaron habilitados 13 proponentes y en primer orden de elegibilidad el CONSORCIO FLA 2019 Conformado por INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S. y NELSON MORENO ÁLVAREZ.
13. Que el día 02 de abril de 2019 a las 9:00 a.m., se realizó en audiencia la apertura del sobre del formulario económico de la propuesta presentado, donde se verifica que la oferta se encuentra en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato, acta que se publicó en el SECOP.
14. Que en atención a lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y en concordancia con, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 19 y 25 de la Ley 1607 de 2012, modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 2016, se verificó por parte de la entidad que los integrantes del CONSORCIO FLA 2019 Conformado por INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S. y NELSON MORENO ÁLVAREZ, se encuentran exentos del pago de aportes parafiscales (SENA – ICBF y SALUD) , siendo necesario ajustar la propuesta presentada en lo pertinente al factor multiplicador.

15. Que después de realizado el ajuste mencionado en el considerando anterior, se descuenta el 13.5 % correspondientes a: Salud 8.5%, Sena 2%, ICBF 3%, el factor multiplicador queda en 1.954% y el valor del contrato por DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS IVA incluido.
16. Que dando aplicación al Decreto 1082 de 2015, y a lo establecido en el pliego de condiciones, el Comité Asesor y Evaluador, recomendó al señor Gerente adjudicar el contrato al CONSORCIO FLA 2019 Conformado por INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S. y NELSON MORENO ÁLVAREZ.
17. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la FLA mediante Acta No. 011 del Comité Interno de Contratación del 03 de abril de 2019.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al CONSORCIO FLA 2019, conformado por la sociedad INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S. identificado con NIT 800.049.148-5 y NELSON MORENO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.257.4143; y Representado por JUAN CARLOS JARAMILLO RUEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 98.669.877, el Concurso de Méritos Abierto No. 9247, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"; por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$229.735.831) incluido IVA del 19%, un factor multiplicador del 1.954% y todos los costos y gastos en que incurra el contratista ; con un plazo de SIETE MESES (7) meses, contados desde la firma del acta de inicio y sin que supere el 13 de diciembre del año 2019.

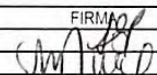
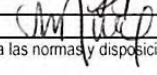
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co. Para todos los efectos la publicidad de las actuaciones contractuales se da a través del SECOP, conforme al Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Luisa Fernanda Marquez Ruiz – PU- Rol Jurídico		09-04-19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – PU - Lider Gestora de Contratación		09-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043799

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO (DANE 205079000206)**, del municipio de Barbosa – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 112802 del 16 de Junio de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

Mediante la Resolución S2019060043174 del 04 de Abril de 2019, se modificó la Resolución Departamental N° 0021476 del 10 de Septiembre de 2009 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA** del Municipio de Barbosa- Antioquia.; en el siguiente sentido:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 0021476 del 10 de Septiembre de 2009, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA (DANE 205079000079) del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000231	LA HERRADURA	RURAL	VDA LA HERRADURA
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000249	AGUAS CLARAS	RURAL	VDA.AGUAS CLARAS ARRIBA
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000290	MONTELORO	RURAL	VDA. MONTELORO
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000133	LAS LAJAS	RURAL	VDA LAS LAJAS
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000800	JORGE ELICER GAITAN	RURAL	VDA.PACHOHONDO
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000826	VOLANTIN	RURAL	VDA VOLANTÍN
205079000079	C. E. R. LA CUESTA	205079000052	LA CEJITA	RURAL	VAD. LA CEJITA

ARTÍCULO 2º. Clausurar el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CUESTA (DANE 205079000079) y revocar la Resolución Departamental N° 0021476 del 10 de Septiembre de 2009, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.”

Mediante la Resolución S2019060043178 del 04 de Abril de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° 0021476 del 10 de Septiembre de 2009 en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA** del Municipio de Barbosa- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 4100 del 22 de Mayo de 2001, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO LUIS EDUARDO PÉREZ MOLINA (DANE 105079000406) del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000222	MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000141	LA PLAYA	RURAL	VDA. LA PLAYA
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000176	LAS PEÑAS	RURAL	VDA LAS PEÑAS
105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	205079000036	GRACIANO	RURAL	VDA GRACIANO

”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000442 del 04 de Enero de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1. Como producto de la verificación realizada por la Secretaría de Educación Municipal de Barbosa y mediante radicado 2018010420354, solicitan la desagregación del Centro Educativo Rural La Cuesta con DANE 205079000079 y todas sus sedes anexas y anexoarlo al I.E.R Yarumito con código DANE 205079000206, la cual quedará así:

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000206	I. E. R. YARUMITO	205079000206	I. E. R. YARUMITO	RURAL	VDA YARUMITO
			205079000281	C. E. R. LAS VICTORIAS	RURAL	VDA LAS VICTORIAS
			205079000354	C. E. R. EL GUAYABO	RURAL	VDA EL GUAYABO
			205079000389	C. E. R. LA CALDA	RURAL	VDA LA CALDA
			205079000109	C. E. R. POPALITO	RURAL	VDA EL POPALITO
			205079000583	C. E. R. EL TABLAZO	RURAL	VDA. EL TABLAZO
			205079000079	C.E.R LA CUESTA	RURAL	VDA.LA CUESTA
			205079000249	C.E.R AGUAS CLARAS	RURAL	VDA.AGUAS CLARAS ARRIBA
			205079000052	C.E.R LA CEJITA	RURAL	VAD. LA CEJITA
			205079000800	C.E.R JORGE ELIECER GAITAN	RURAL	VDA.PACHOHONDO
			205079000133	C.E.R LAS LAJAS	RURAL	VDA LAS LAJAS

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
			205079000231	C.E.R LA HERRADURA	RURAL	VDA LA HERRADURA
			205079000826	C.E.R VOLANTIN	RURAL	VDA VOLANTÍN
			205079000290	C.E.R MONTELORO	RURAL	VDA. MONTELORO
			205079000222	C.E.R MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
			205079000141	C.E.R LA PLAYA	RURAL	VDA. LA PLAYA

1. Desagregar la I.E Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina con código DANE 105079000406 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas.

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 08 179

2. Desagregar la I.E Luis Eduardo Arias Reinel con código DANE 105079000082 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 08 103



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

3. Desagregar la I.E Manuel José Caicedo con código DANE 105079000015 como Institución Educativa Unica, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL.16 CRA. 8-2 (ITERIOR110)

4. Incorporar el C.E.R Graciano con código DANE 205079000036, C.E.R LAS PEÑAS con código DANE 205079000176, C.E.R. EL VIENTO con código DANE 205079000214, C.E.R. ABRAHAM RIOS con código DANE 205079000818, C.E.R. LA CHAPA con código DANE 205079000303, C.E.R. DOS QUEBRADAS con código DANE 205079000613, C.E.R. VALLECITOS con código DANE 205079000834, al C.E.R Platanito con código DANE 205079000362, ASÍ:

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000362	C. E. R. PLATANITO	RURAL	VDA.PLATANITO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000893	C.E.R. GABRIEL ANGEL GOMEZ	RURAL	VDA CHORROHONDO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000184	C. E. R. LA CHORRERA	RURAL	VDA LA CHORRERA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000311	C. E. R. LA AGUADA	RURAL	VDA. LA AGUADA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000265	C. E. R. PANTANILLO	RURAL	VDA PANTANILLO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000036	C. E. R. GRACIANO	RURAL	VDA GRACIANO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000176	C. E. R. LAS PEÑAS	RURAL	VDA LAS PEÑAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000214	C. E. R. EL VIENTO	RURAL	VDA EL VIENTO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000818	C. E. R. ABRAHAM RIOS	RURAL	VDA LA CHAPA PARTE ALTA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000303	C. E. R. LA CHAPA	RURAL	VDA LA CHAPA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000613	C. E. R. DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000834	C. E. R. VALLECITOS	RURAL	VDA VALLECITOS

Nota: La I.E.R El Hatillo con resolución 064963 del 19 de Mayo de 2014 y la I.E.R El Tablazo con resolución 112803 del 16 de junio del 2014 continúan igual con sus sedes anexas, sin tener ninguna modificación a la fecha.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S112802 del 16 de Junio de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO (DANE 205079000206) del
Municipio de Barbosa – Antioquia.

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205079000231	LA HERRADURA	RURAL	VDA LA HERRADURA
205079000249	AGUAS CLARAS	RURAL	VDA.AGUAS CLARAS ARRIBA
205079000290	MONTELORO	RURAL	VDA. MONTELORO
205079000133	LAS LAJAS	RURAL	VDA LAS LAJAS
205079000800	JORGE ELICER GAITAN	RURAL	VDA.PACHOHONDO
205079000826	VOLANTIN	RURAL	VDA VOLANTÍN
205079000052	LA CEJITA	RURAL	VAD. LA CEJITA
205079000079	LA CUESTA	RURAL	VAD.LA CUESTA
205079000222	MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
205079000141	LA PLAYA	RURAL	VDA. LA PLAYA

Parágrafo. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S112802 del 16 de Junio de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 4°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO** del Municipio de Barbosa - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL YARUMITO** del Municipio de Barbosa -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**


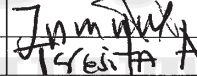
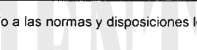
Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Barbosa Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		05-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		04-04-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043800

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar el **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de San Rafael – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000800 del 08 de Enero de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1.

DESAGREGAR DE				AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO SEDE	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
20566700 0239	I. E. R. LA MESA (San Rafael)	20502100 0362	C.E.R. SAN ANTONIO	ALEJANDRÍA	20564900 1287	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA (San Carlos)
		20519700 1365	C. E. R. MAJAGUAL	COCORNÁ		
		20520600 0288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	CONCEPCIÓN		
		20554100 0365	C. E. R. SANTA ANA	EL PEÑOL		
		20564900 1180	C. E. R. EL CARDAL	SAN CARLOS		
		20565200		SAN FRANCISCO		
		1310	C. E. R. LA VENTANA			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

20566000 0896	C. E. R. LA AURORA	SAN LUIS	10566000 0271	I.E. SAN LUIS (San Luis)
20566700 0239	C.E.R. LA MESA	SAN RAFAEL	20566700 0433	C. E. R. EL TOPACIO (San Rafael)
20531300 0711	C. E. R. EL ROBLAL	GRANADA	20531300 0118	C. E. R. TAFETANES (Granada)

2. Realizar el cierre de las sedes C.E.R. LA AURORA, código DANE: 205660000896, del municipio de San Luis y C.E.R. EL ROBLAL, código DANE: 205313000711, del municipio de Granada.
3. Convertir la I.E.R. La Mesa, código DANE: 205667000239 del municipio de San Rafael, en C.E.R. La Mesa, y anexarlo como sede del C.E.R. El Topacio, código DANE: 205667000433, del municipio de San Rafael.
4. Reabrir la sede C.E.R. El Ciprés, código DANE 205321000135, del municipio de San Rafael; desagregarla del C.E.R. El Oso, código DANE 205667000905 y anexarla como sede de la I.E.R. Samaná del municipio de San Carlos, Código DANE: 205649001287.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes y clausurar el **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** del Municipio de San Rafael - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205667000239	I. E. R. LA MESA	205541000365	C. E. R. SANTA ANA	RURAL	VDA SANTA ANA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205652001310	C. E. R. LA VENTANA	RURAL	VDA. LA VENTANA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205649001180	C. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA EL CARDAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205660000896	C. E. R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205313000711	C. E. R. EL ROBLAL	RURAL	VDA. EL ROBLAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205206000288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	RURAL	VDA. SAN JUAN DE LOS LLANOS
205667000239	I. E. R. LA MESA	205197001365	C. E. R. MAJAGUAL	RURAL	VDA. MAJAGUAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205021000362	C.E.R. SAN ANTONIO	RURAL	VDA. SAN ANTONIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de Clausurar las siguientes sedes:

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205660000896	LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA
205313000711	EL ROBLAL	RURAL	VDA. EL ROBLAL

ARTÍCULO 3º. Clausurar como Institución Educativa la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** y revocar la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Rafael. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	08/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	09-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	09-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060043807

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° S2018060400314 del 10 de diciembre del 2018, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS** del Municipio de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060400314 del 10 de diciembre del 2018, se omite por error involuntario autorizar los conceptos de otros cobros periódicos para el año 2019 al **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS** del Municipio de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia.

Debiendo ser el correcto de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR
Certificados de Estudio (Copias adicionales)	Todos los grados	\$ 5.000
Constancia de Estudio	Jardín y Transición	\$ 8.000
Salida Escolar	Jardín y Transición	\$ 15.000

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACLARAR el **ARTÍCULO TERCERO**, de la Resolución Departamental N° S2018060400314 del 10 de diciembre del 2018, el cual quedara adicionado de la siguiente forma: **ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR
Certificados de Estudio (Copias adicionales)	Todos los grados	\$ 5.000
Constancia de Estudio	Jardín y Transición	\$ 8.000
Salida Escolar	Jardín y Transición	\$ 15.000

ARTÍCULO 2°: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2018060400314 del 10 de diciembre del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, ubicado en la carrera 6 N° 2 - 55 del Municipio de **PUERTO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

BERRÍO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A	03-04-19
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	Dr R-D-G	3/04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Jmmw	04-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	Teresita Ag	04.04.2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043808

Fecha: 10/04/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

(DANE 205240000351), del municipio de Ebéjico – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 128487 del 16 de Octubre de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

Mediante la Resolución S2019020011041 del 25 de Febrero de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° 0682 del 04 de Febrero de 2003 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X** del Municipio de Ebéjico- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 0682 del 04 de Febrero de 2003, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X (DANE 205240000742) del Municipio de Ebéjico - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205240000742	I. E. R. SAN PÍO X	205240000327	C. E. R. MURRAPAL	RURAL	VDA MURRAPAL
205240000742	I. E. R. SAN PÍO X	205240000696	C. E. R. SUCRE	RURAL	VDA. EL CEDRO
205240000742	I. E. R. SAN PÍO X	205240000734	C. E. R. LA CLARA	RURAL	CORREG. LA CLARA
205240000742	I. E. R. SAN PÍO X	205240000742	I. E. R. SAN PÍO X	RURAL	VDA. EL ZARZAL
205240000742	I. E. R. SAN PÍO X	205240000807	C. E. R. LLANO DE SANTANDER	RURAL	VDA. LA ESMERALDA
205240000742	I. E. R. SAN PÍO X	205240001013	C. E. R. EL ARENAL	RURAL	VDA. EL ARENAL
205240000742	I. E. R. SAN PÍO X	205240000025	C. E. R. NARIÑO	RURAL	VDA. NARIÑO
205240000742	I. E. R. SAN PÍO X	205240000718	E R COMUNIDAD	RURAL	VDA COMUNIDAD

ARTÍCULO 2°. Clausurar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PÍO X (DANE 205240000742) y revocar la Resolución Departamental N° 0682 del 04 de Febrero de 2003, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020011041 del 25 de Febrero de 2019, “Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:

- Reorganizar todas las sedes de la I.E.R SAN PÍO X, código DANE 205240000742, y que se le anexas a la I.E URBANA SAN JOSE y al I.E.R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

E.E.	DANE SEDE	SEDE	DANE E.E.	E.E.
DESAGREGAR DE			ANEXAR A:	
I. E. R. SAN PIO X	205240000718	E R COMUNIDAD	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
I. E. R. SAN PIO X	205240000696	C. E. R. SUCRE	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
I. E. R. SAN PIO X	205240000742	I. E. R. SAN PIO X	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
I. E. R. SAN PIO X	205240000807	C. E. R. LLANO DE SANTANDER	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
I. E. R. SAN PIO X	205240000025	C. E. R. NARIÑO	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
I. E. R. SAN PIO X	205240000327	C. E. R. MURRAPAL	205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES
I. E. R. SAN PIO X	205240001013	C. E. R. EL ARENAL	205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES
I. E. R. SAN PIO X	205240000734	C. E. R. LA CLARA	205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES

- Los establecimientos educativos reorganizados del municipio de Ebéjico quedan así:

DANE E.E.	E.E.	DANE SEDE	SEDE
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	105240800001	I. E. URBANA SAN JOSE SECCIÓN 2
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000700	E R LLANO DE SANTA BARBARA
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000866	I. E R FATIMA
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000718	E R COMUNIDAD
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000696	C. E. R. SUCRE
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000742	I. E. R. SAN PIO X
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000807	C. E. R. LLANO DE SANTANDER
105240000136	I. E. URBANA SAN JOSE	205240000025	C. E. R. NARIÑO

DANE E.E.	E.E.	DANE SEDE	SEDE
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000726	E R SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000891	C. E. R. JARAMILLO
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000068	I. E. R. LA PRIMAVERA
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000092	C. E. R. EL BOSQUE
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000793	C. E. R. QUIRIMARA
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000688	I. E. R. LA PLACITA
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

205240000351	I. E. R. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000327	C. E. R. MURRAPAL
205240000351	I. E. R. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240001013	C. E. R. EL ARENAL
205240000351	I. E. R. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	205240000734	C. E. R. LA CLARA

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S128487 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351)** del Municipio de Ebéjico – Antioquia.

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205240000327	MURRAPAL	RURAL	VDA MURRAPAL
205240000734	LA CLARA	RURAL	CORREG. LA CLARA
205240001013	EL ARENAL	RURAL	VDA. EL ARENAL

Parágrafo. Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S128487 del 16 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 5°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

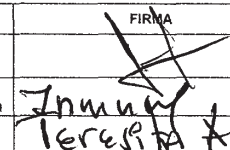
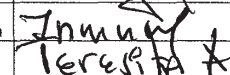
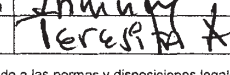
ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Ebéjico. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		02/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		03-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		3-04-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
